

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0365-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de mayo de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 236-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 10.MAR.2020, quien emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones de la Decana de la Facultad de Obstetricia, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

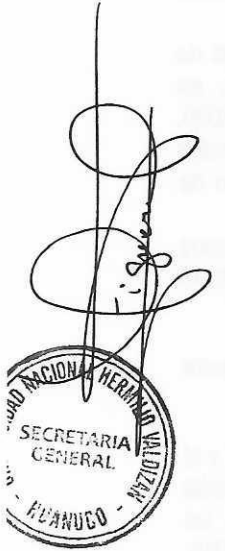
- 1.1. Con Oficio N° 127-2020-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, solicita que, por necesidad de servicios, se suspenda las vacaciones de la mencionada Decana Dra. Mary Luisa MAQUE PONCE, para resolver asuntos del despacho del Decanato para el día 28 de febrero del 2020.
- 1.2. Con Proveído N° 01516-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo a la unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines que corresponda.
- 1.3. Con Informe N° 0230-2020-URH/J, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que las vacaciones se dan a los Decanos y Docentes Universitario en aplicación a la Ley Universitaria y en atención a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- 1.4. Con Proveído N° 01566-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguientes: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 Gozan las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del artículo 25 del Reglamento del Docentes Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al años, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la presentación de servicios de docente, no se prestara servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que, el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de **modo que no afecte el descanso legal ordinario**, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Que, el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, señala que:
 - Numeral N° 1° autoriza entre enero y febrero del 2020, la suspensión de vacaciones de los señores Decanos, de las facultades Director de Posgrado de un mínimo de 01 día por semana, para que los diversos documentos sean recibidos por su despacho y sea tramitados oportunamente para lo cual deberán de comunicar mediante documento, al sr. Rector los días de suspensión a quien se le autoriza de disponer la emisión de a Resolución Rectoral.
- b) De la suspensión de vacaciones**
- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L.276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente en el caso de la Universidad, los docentes, cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión y/u cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/u dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarios como docente.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución N° 0365-2020-UNHEVAL





"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N°0365-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende, a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren debiendo cumplir el horario de la entidad.
- 2.8. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.
- c) **De la petición de suspensión de vacaciones**
- 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la Decana de la Facultad de Obstetricia, obedece a realizar los trámites administrativos de despacho del Decanato, la misma que es una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen labores pendientes de su atención, tal como se encuentran detallados en el Oficio N°127-2020-UNHEVAL/FOBST-D.
- 2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/u académico (marzo a diciembre), donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL.
- 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por la Decana de la Facultad de Obstetricia, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27-DIC.2020, sin embargo, al culminar dicho periodo, de suspensión de vacaciones la Decana deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de la docente a la entidad durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 02032-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** las vacaciones de la **Dra. Mary Luisa MAQUE PONCE**, Decana de la Facultad de Obstetricia, por necesidad institucional, del día 28 de febrero del 2020, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

...///



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL


.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N°0365-2020-UNHEVAL

Pág. -03-

- 2° **DISPONER** que la **Dra. Mary Luisa MAQUE PONCE**, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva de la **Dra. Mary Luisa MAQUE PONCE**, durante el periodo de suspensión de vacaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
RECTOR
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DCalidad-DIGA
URH -SURPyC
SUEyC
FOBST.
Interesada
File
Archivo

NUM. 0365-2020-UNHEVAL para
conocimiento y demás fines

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL